

INFORMACION

BREVE, DIRIGIDA

ALA CATOLICA REAL MAGES-
tad del Rey don Felipe Quarto nuestro señor,
para que mande quitar de Granada la
casa publica de las malas
mugeres.

DISPUESTA Y ORDENADA POR
*Geronimo Velazquez natural de la ciudad de Granada, y
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, que
està fundada en el Colegio de la Compania
de Iesus de la dicha ciudad.*



CON LICENCIA.

EN GRANADA, EN CASA DE
Bartolome de Lorençana y Vreña, en la calle
del pan. Año de mil y seyscien-
tos y veynce y uno,

Использованы

АДИДЕРЫ
ЛЕНДАМ ОДЕНДОНОДА
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.
и т.д. и т.д. и т.д. и т.д.

LICENCIA:

NOS el Dotor Bernardo Aldrete, Prouisor, Iuez, Oficial, y Vicario general deste Arçobispado, &c. Damos licécia a qualquier Impressor desta ciudad, para que pueda imprimir e imprima esta informacion breue, dirigida a su Magestad del Rey nuestro señor, dispuesta y ordenada por Geronimo Velazquez vezino desta ciudad, y Prefecto de la Congregacion del Espíritu Santo, que está fundada en el Colegio de la Compañia de Iesus de ella. Dada en Granada a treze de Octubre de 1621. años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por mandado del señor Prouisor.

Juan Rodriguez Notario.

A P R O V A C I O N D E L D O T O R
Alonso Gimenez de Herrera, Canonigo Docto-
ral de la Santa Iglesia de Granada, y Catedra-
tico de Prima de Canones en la Uni-
versidad de la dicha ciudad.

(420)

PO R comision del señor Doctor Bernardo Aldre-
te, Canonigo de la Santa Iglesia de Cordoua, Pro-
fesor, y Vicario general de la ciudad de Granada, y
su Arçobispado. He visto esta informacion breve,
dirigida a su Magestad del Rey nuestro señor, dispuesta y
ordenada por Geronimo Velazquez Pezino de sta ciudad, y
Prefecto de la Congregacion del Espiritu Santo, y no con-
tiene cosa alguna contra la Santa Fe y buenas costumbres,
sino antes està ilustrada con fuertes y graues fundamentos
de la Sagrada Escritura de los Santos Padres de la
Iglesia, y de leyes Canonicas y ciuiles, y otras solidas ra-
zones poderosas, para persuadir su intento tan piadoso y loa-
ble, y assi se podrà dar licencia para que se imprima. Sal-
vo, &c. En Granada á veinte y seys de Setiembre
de 1621.

Doctor Gimenez de Herrera.

DESTA materia tratan S. Agustin
to. i. li. 2. de ordine, cap. 4. S. Thomas
2. 2. q. 10. art. 11. c. y en el opusc. 2. de
regimine principum, lib. 4. cap. 14.
que se le atribuye, S. Vicente Ferrer
dom. 2. post octauam Epiphaniæ, fer. 2. y feria 5.
post Lætare; Nauarro en el Manual Latino c. 17.
num. 195. Couarruias to. 2. p. 1. c. 4. num. 7. Re-
bufo, in comm. de verborum sign. l. 144. §. sed
quæritur, Zerola, 1. p. praxis V. lupanaria. §. 1. El
Cardenal Iohan Torquemada 2. p. Decreti, causa
6. q. 1. n. 15. §. super omnes verò infames; Casaneo
in Catalogo gloriae mundi, p. 12. conf. 77. Pedro
Gregor. l. 1. 4. de repu. c. 1. n. 5. Manuel Rodriguez
to. 1. in summa V. luxuria, c. 203. y to. 4. c. 55. Mar-
quez l. 1. del Gouernador, c. 28. Paulo Comitolo. l.
3. resp. mor. q. 5. n. 13. Bonacina, de matrimonio
q. 4. p. 14. n. 4. Iohan Mariana l. de spectaculis, c. 16.
y Iacobo Menochio. l. 2. centuria 6. de arbitrarijs,
casu 535. n. 13. con otros Autores que cita con
grande erudicion.

2. Sea la conclusion. Cöuiene para mayor glo-
ria de Dios, y bien de las almas, que V. M. quite de
esta ciudad la casa publica de las malas mugeres.
Esta conclusion defiende Nauarro supra §. quin-
to, Mariana supra, y la practicò S. Luys Rey de Frá-
cia, extinguiendo de todos sus Reynos las casas,

pùblicas de las rameras, como lo testifican los Annales de Fràcia, Gaguino y Emilio, l. 7. citados de Mariana, y F. Hernando del Castillo, l. p. hist. de santo Domingo l. 3. c. 8, y Fuen Mayor l. 2. de la vida de Pio Quinto, y Rebufo supra §. Addit. Y los Emperadores Teodosio, Tacito, y Iustiniano mandaron echar de las ciudades semejantes mugeres, y sus leyes de hecho se cumplieron, como nota Menochio supra, nu. 11. y el P. maestro Juan de Auila Predicador Apostolico, de onze lugares del Marquesado de Priego destetró las casas pùblicas que auia en su tiempo : y esta doctrina es conforme a la sagrada Escritura, y a los santos Padres de la Iglesia, y tiene solidos fundamentos y poderosos, para desencantar al mundo, como se verà por las razones siguientes.

Pruuease lo psimero con esta razon fundamental, sacada del Apostol S. Pablo ad Rom. l. n. 26. donde claramente dize, que las malas mugeres son maestras del pecado nefando : Nam fæminæ eorum immutauerunt naturalem vsum, in eum vsum, qui est contra naturam. Similiter autem & masculi, reliquo naturali vsu fæminæ, exarserunt in desiderijs suis in inuicem, masculi in masculos turpitudinem operantes : y en primer lugar pone el Apostol a las malas mugeres, y despues a los hombres como discipulos suyos, *similiter autem & masculi,*

tuli, como aduierten Benedicto Iustiniano, y Ambrosio Catarino sobre este lugar, el qual se ilustra con S. Agustín 10. 10. ser. 47. ad fratres in eremo, donde dize, que las malas mugeres fueron maestras del pecado nefando en Sodoma, y en las demás ciudades infames que castigò Dios con fuego: In simili etiam scelere, in eodem criminis, mulieres etiam erant, & forsitan in maiori, quia principium tanti criminis in illis ciuitatibus mulieres fuerunt, & homines post modum ipsæ pessimè docuerunt; luego si se permiten las malas mugeres en la casa publica, aurà muchos discípulos q ejecuten el pecado nefando, pues ellas son las maestras de este vicio sodomitico, y si se extinguen, cesará la escuela del pecado nefando; y por lo menos aurà menos de este pecado; particularmente en oficiales, aprendices, trabajadores, moçuelos, rufianes, picaros, pages, lacayos, valétones, y otra gente pobre, vil y baja, que suele mas frequentar la casa publica, que la demás gente honrada y noble del lugar. Y así con esta razon queda totalmente destruydo el fundamento de los contrarios, que quieren se permita para evitare el pecado nefando, que es mas graue que la simple fornicacion, y no aduierten que con las casas publicas, permitidas y toleradas se occasionan los pecados sodomiticos y nefandos, que allí se enseñan.

Confir-

4. Confirmanse este argumento fuerte nro. Los
ramenias quando cometan el pecado de la forni-
cacion, hazé de ordinario dos pecados mortales?
El uno es de simple fornicacion, como se supone;
El otro es, de mollities, pecado contra naturaleza;
pues en cada acto torpe, por no hazerse preñadas;
(como ellas dizé) expelen semen viri extra vas na-
turale, y por estar mas dispuestas para pecar con
otros, como notan Biualdo in Candelabro de co-
fessione , num. 59. por estas palabras : *Post ynum-*
quemque carnalem actum, ne se quatur conceptio, se-
men foras emittunt. *Quod est grauissimum scelus*
contra naturam; y lo mesmo dice Manuel Ro-
driguez in addit. Bullæ §.9.num. 132. Y este peca-
do contra naturaleza, en razon de luxuria; es mas
graue que la simple fornicacion , adulterio; es tu-
pro incesto, rapto, sacrilegio, segun la comun sen-
tencia de los Teologos; y los mas que se condena-
es por este pecado contra naturam, que se llama
mollities, immunditia, pollutio voluntaria, como
lo afirma el Cardenal Toledo, l. 5. inst. cap. 13.n.
10. y por este pecado contra naturam castigò Dios
a los dos hermanos Her, y Onan, tomando al de-
monio por instrumento de su muerte, como notá
Delrio Gen. 38.n.8.y Cornelio, hic, el qual añade,
que Santa Christina vio a todo el mundo lleno des-
te pecado, y q. Dios amenazaya a todo el mundo
grauif-

grauissimos castigos, y esta Santa para aplacar la
yra Diuina hazia crueles penitencias ; y la sagra-
da Escritura llama a este pecado contra naturam,
maldito, intolerable, abominable, indigno de al-
cançar perdón de Dios, como consta del Genesis
cap. 38. num. 7. donde dice del primer hermano
Her: *Nequam in conspectu Domini*, otros conforme
al Griego leen: *Verè & intolerabiliter nequam, indig-
nus cui Deus parceret*, y del segundo hermano Onan
dice, num. 10. *Quod rem de testabilem faceret*, y a este
misimo pecado contra naturam lo llaman graues.
Autores en cierta manera sodomítico y nefando,
como consta de Mastril p. 2. de magistratibus in
comm. ad indultum generale, cap. 31. num. 16.
Qui proprijs manibus se ipsum polluit, dice, *sodomiticum
delictum & nefandum committit*, y Bermondo tr. de
publ. concubinarijs Rub. de peccato sodomítico,
num. 14. citado de Mastril dice lo mesmo, y san
Pablo 1. Cor. 6. num. 10. a la gente dada a este pe-
cado contra naturam, equipara con los sodomí-
tas, *Neque molles, neque masculorum concubitores*,
segun la declaracion de santo Thomas 2. 2. q.
154. art. 11. cor.

⁵ Añaden Biualdo y Rodriguez supra dos co-
fas. La primera, que las rameras de puro vicio
son tā libidinosas, que por ganar mas dinero, mu-
chas veces cōsienten ser conocidas de hombres,

no por la via ordinaria natural, sino contraria naturaleza, cayendo miserablemente en el pecado nefando. Y doctrina comun es de Teologos, Canonistas, y Iuristas, que la muger que peca con un hombre, *Præpostera libidine*, cae en el pecado de la sodomia, como lo prueuan Julio Claro li. 5. sent. §. sodomia, num. 62. Prospero Farinacio, p. 4. *praxis crim.* q. 148. nu. 35. y el Cardenal Dominico Túscio, to. 7. *pract. concl. conclusione 316. num. 5.* La segunda cosa es, que las rameras de pura malicia suelen pecar unas con otras torpissimamente, y aunque la una agat ut vir in aliam feminam patientem, si con algun instrumento, o sin el, *Semen immitteretur in v. enaturale, vel præposteriorum feminæ,* tambié es sodomia, como sienten Santo Tomas 2.2. q. 134. ar. 11. cor. Farinacio supra, nu. 40. Tomas Sanchez, to. 3. de matrimonio l. 9. d. 4. num. 5. y el Cardenal Túscio supra, num. 6. con otros, el qual obserua, num. 7. que Espana por este vicio nefando vino a caer en poder de Moros, como consta de la t.p. del decreto d. 56. cap. 10. *Sigens Anglorum.* Luego es necesario quitar luego la casa publica, pues con permitirla no se cuitan pecados mas graves, sino antes continuamente se usan, y exercitá tantas suertes de pecados contra naturaleza, y qualles son mollities y sodomia: y assi de la republica Christiana, que permite la casa publica por estor-

uar el vicio nefando, se podrá dezir con Plato a: *Fumam fugiens in ignem incidi, huyendo del humo caí en el fuego, y con los Griegos y Latinos.*

Incudit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.

6 Prueuase lo segundo con el cap. 23. del Deuteronomio num 17. donde se dice, que en el Pueblo Hebreo no se permitian mugeres rameras: *Non erit meretrix de filiabus Israel;* y lo nota Origenes to. 2. l. 4. contra Celsus, y el cap. 11. Meretrices 2. par. decreti, causa 32. q. 4. luego justo es, que no se permitan semejantes mugeres en el pueblo Christiano, especialmente en esta ciudad.

7 Prueuase lo tercero con Santos. Sea el primero san Gerónimo to. 1. ep. ad Oceanum in Epiphio Fabiolæ, donde dice assi: *Aliæ sunt leges Caesarum, aliæ Christi: aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcipit.* Apud illos viris impudiciuæ fræna laxantur: & solo stupro atq; adulterio condemnato, passim per lupanaria, & ancillulas libido peimittitur: quasi culpam dignitas faciat, non voluntas. Apud nos quod nō licet fæminis, æquè non licet viris, & eadem seruitus pari conditione censetur; Q. eie dezir. Cesar y no Iesu Christo; Papiniano, y no san Pablo Apostol, fueron los Autores de la permission de las casas publicas de las rameras.

8 El segundo sea san Ioan Chrisostomo to. 1.

hom. in Psal. 41. donde dice, que de la casa publica nacen innumerables y mayores pecados que la simple fornicacion : *Hinc certe zelotypie, adulteria, stupra, & alia innumerabilia...* El tercero sea san Agustin to. 5. l. 2. de Ciuitate Dei, cap. 20. donde huece una ineuctua contra las casas publicas , por estas palabras : *Abundent publica scorta, vel propter omnes, quibus frui placuerit, vel propter eos maximè, qui habere priuata non possunt, &c. Et ille sit publicus inimicus, cui hæc felicitas displaceat. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit, eum libera multitudo auertat ab auribus, euerat à sedibus, auferat à viuentibus, &c. Quis hanc rem publicam sanus, non dicam Romano Imperio, sed domini Sardanapali comparauerit? y aqui se retrata el santo Doctor de lo que auia antes escrito, to. 1. l. 2. de ordine cap. 4. como se dirà en la solucion primera del primer argumento, y habla con permissione ironica , como Salomon quando dixo Eccle. 11. num. 9. *Lætare ergo iuuenis in adolescentiatura*; como declaran S. Buenaventura, Cayetano, Arias Montano, Osorio, Vatablo, y Marunez, citados de Pineda, hic in suo num. 2. El quarto sea san Bernardo in ep. de cura & regimine rei familiaris, que està antes del Ser. 1. de Aduiento, aunque algunos la atribuyen a Bernardo Siluestre varon eruditissimo: *Meretrix, dize, si lex permitteret, viua sepelienda esset. La tametia mireccia sen sepultada viua, si las leyes**

eyses lo permitieran; y esso es *meretrix H. Suchac i.*
sepulchrum, como nota Salazar to.2.rou. cap.23.
 V.27.n.115. Y si la ramera es sepultura de viuos,
 bien merecia ser sepultada viua, y con esso se ex-
 tinguirian las casas publicas de las malas mug-
 res. El quinto sea san Vicente Ferrer, el qual con
 sus Sermones quitò vna casa publica de vna ciu-
 dad de la Prouincia de Aragon; como dize S.Ant-
 tonio 3.p.hist.ti.23.cap.8.¶ 4.y con esta obra tan
 insigne quedò reformada aquella ciudad. Y el
 mismo san Vicente feria 5.post Lactare, dice, que
 vna ramera en solo vn año hizo en vna ciudad se-
 tenta rameras; luego necesario es quitar la casa
 publica para la reformacion desta ciudad, y porq
 no aprendan otras mugeres este oficio endiabla-
 do con el mal exemplo de las demas: añadense a
 estos santos otros tres varones insignes. El uno es
 Lactancio, l.de vero cultu cap.23. citado de Me-
 nochio supra nu. 9. el qual dixo, que el demonio
 fue el autor de las casas publicas de las rameras.
 El otro es Saluiano Obispo to.5.bibl.P.l.7.de Pro-
 uidencia, donde píueua, que las guerras, pestes,
 hambres, naufragios de flotas, y otras calamida-
 des nos vienen por este negro vicio de la luxuria,
 que se lee publicamente en la Catedra de Pestilé-
 cia, que es la casa publica; y lo que el dize en par-
 ticular de Africa y Cartago, se puede aplicar a Es-
 paña:

paña: *Quæ enim fuit pars ciuitatis non plena sordibus intra quæ via urbem platea, aut semita, non luppenar?* Añade P como si hablara cõ Granada ilustrada con la presencia del Apostol Santiago el mayor, y hermosa da con las coronas de gloriosos martirios, que padecieron sus Discipulos en el Monte Santo: *Quid, ergo, fieri illuc prodigiosus potuit? in Urbe Christiana, in Urbe Ecclesiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli instituerant, quam passionibus suis Martyres coronabant, &c.* Videbat quippe hæc vniuersa ciuitas, & patiebatur: videbant iudices, & acquiescebant, populus videbat & applaudebat. Concluye despues contra la permisió de las casas publicas de las rameas, y de otros pecados publicos y escandalosos : *Potestas quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay en V.M.) quæ inhibere scelus maximum potest, quasi probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari. In cuius enim manu est, ut prohibeat, iubet agi, si non prohibet admitti.* De suerte, que las Potestades humanas que pueden quitar las casas publicas, por el mesmo caso que no las quitan son vistas consentit en ellas, y aprobarlas, y mandar que las aya, como al Piloto que tiene a su cargo vna Nao se le atribuye el naufragio del Nauio, y le es voluntario *interpretatione*, porque pudiendo, y deuiendo eitoruar la sumersion de la Nao no lo hizo. Finalmente el vltimo es el gran Pontifice Pio Quinto, el qual fue tan Santo, que nunca

nunca pecò mortalmente, y quiso mudar la Corte Romana por causa de las rameras que estauan esparcidas por Roma en los barrios mas principales, desterrò las mas escandalosas: algunas se casaron, muchas se convirtieron, y las que morian obstinadas en su trato infernal las enterrauan en estiercol, como dicen Fuen Mayor en la vida de Pio Quinto l. 2.

Prueuase lo quarto con ejemplos de Gentiles. Los Romanos tenian ley estrecha, que ninguna muger, cuyo padre, abuelo, o marido viera sido ciudadano Romano, pudiera ser ramera, como dize Cornelio Tacito l. 2. Annal. por estas palabras: *Grauibus Senatus decretis libido fæminarum coercita, cautumque, ne quæstum corpore faceret, cui ahus, aut pater, aut maritus, eques Romanus fuisset.* Pues quanto mas es ser vna muger Christiana, y nacer de padres Christianos? es tan alta esta dignidad que San Gregorio Nazianzeno to. 1. or. 20. dixo: *Magnares, & magnum nomen erat Christianos, & esse, & nominari,* y or. in laudem Cæsarij fratris, dize: *In multis magnisque dignitatibus florebat, hoc tamen ad decus, & gloriæ precepit, ut & esset, & diceretur Christianus; idq; tanti aestimabat, ut præ hoc uno reliqua omnia in unum cōgesta, ludi ac nugarum instar haberet.* Iten los Indios, aunque permiti in rameras: pero hazianles viuir en los campos en vnas malas chozas, cada una de

por

por si, y no juntas, y mas que no podian entrar en los pueblos, porque no pegassen la peste de la desonestidad a las demas mugeres, las quales no podian hablar con ellas, sopena de auer el mismo nombre infame que ellas (y el nombre en su lengua era Pampayruna, esto es ramaia, y ser trasquiladas en publico; y si a caso eran casadas, ser repudiadas de sus maridos, como dice Garcilasso i.p. de los comm. Reales li. 4. cap. 14. pues este gouier no de los Indios es concusion de los Catolicos en esta materia; y con ser tan estrechas estas leyes de los Romanos, y de los Indios se guardaua punctualissimamente, y con todo esto en estos Reynos no se guardan las ordenanças Reales, que el año de 1570. dio el prudente Rey de las Espanas Felipe Segundo abuelo de V.M. y son entre otras; que quando salgan fuera de la casa publica estas rameras, no puedan traer mantos, ni sombreros, ni guantes, ni pantufos, sino que solamente traygan cubiertas mantillas amarillas, cortadas sobre las sayas que truxeren, sopena de perder el otro abierto, y de trezientos maraudis, para que sean conocidas, y diferenciadas de las mugeres honradas. Y esta ordenança es conforme a la que dieron los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Honorio in l. 1. codicis tit. 7. de episcopali Audientia ley 5. mitem; y a la ley que dio el Rey don Iuan lib. 1. de las ordenanças

ordenanças Reales de Castilla, t. 3. ley 21. y esta
mesma pragmática ordenó san Carlos en su Arçó
bispadó de Milan, p. 1.l.5. const. de Meretricibus,
num. i.

Prueuase lo quinto. Los Libros que de pro-
pósito enseñan, o cuentan cosas torpes, estan vedados
por la Sede Apostolica , y por el santo Oficio
de la Inquisició , aunque no contengan heregias,
ni errores contra la Fe (como se aduierte en la re-
gla setima del nueuo Expurgatotio de don Ber-
nardo de Roxas y Sandoual Cardenal, Arçobispo
de Toledo, e Inquisidor General) luogo justo es, q
en Granada (y aun en todo el Reyno) se vedé las
casas publicas de las rameras, que incomparable-
mente son peores que los libros torpes, pues de
propósito de pura malicia hablan, cantan, enseñá,
pratican pecados muy feos contra naturaleza; co-
mo se dixo en el num. 3. y 4. y otros muchos, de
perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, abor-
tos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, *Et*
alia innumerabilia, como dixo san Iuan Chrysostomo
supra nu. 8. Y si los que leen a sabiendas en se-
mejantes libros vedados, incurren en descomu-
nion mayor latæ sententiæ ; San Carlos trataua a
las rameras como a descomulgadas publicamente,
y denunciadas en particular, pues mandó por
todo su Arçobispado que no las dexassen oyr Mis-

fa, como consta, p. 2. Actor. Eccl. med. syn. diæc. 3.
decr. 25, y este decreto es conforme al Concilio
Tridentino, session. 22. in decreto de obseruandis,
et euitatis in celebra. Missæ, Neminem præterea, dize el
Concilio, qui publicè et notoriè criminosus sit, aut san-
cto Altari ministrare, aut sacris interesse permittant.
Y assi todos las auian de euitar como a descomul-
gadas, y denunciadas publicamente en particu-
lar, aunque regularmente hablando, por no cum-
plir el precepto de la confession y comunión an-
nual, no son comprendidas en las constitucio-
nes synodales, quando descomulgant a los que no
han cumplido con el precepto de la confession, y
comunión annual, como dizen Sa in Aphor. Vic-
fessio, num. 42. Viualdo in cand. de confessione
num. 60. Roldiguez in addit. Bullæ. §. 9. num. 133.
y Graffis citado de Sa supra, aunque F. Domingo
de Soto in 4. sent. d. 12. q. 1. art. 6. §. si autem, in
resp. ad 2. dize, que en algunas Provincias como
en Francia las descomulgant, sin confessan yna
vez en el año.

Prueuase lo sexto. Vna mala muger es el ma-
yor mal de los males, como dixo san Juan Chri-
stiano, to. 2. hom. 15. ex varijs in de coll. S. Ioan-
nis Bapt. *O malum omni malo peius, mulier mala!* y es
mal quotidiano, como dixo san Buenaventura co-
ny Filosofo to. 6. lib. 1. pharetix cap. 8. quotidianum
malum

malum, y es las armas del diablo, y la capitania que
guia y enseña todos los pecados, como dixo san
Efren in el libro de sus improbas viñetas : *Quid est
meretrix? Te armis Diaboli, et tu dux delictorum;* y es mas
cruel y voraz que las lobas, que por esto las casas
publicas se llaman *Utanaria*, como nota san Agus-
tino. 5.lib. 18.de ciuitate Dei, cap. 21.y san Juan
Chrisostomo las llama officinas del diablo, y cue-
tas de viboras, alpidos, tigres, dragones, y leones,
como nota Salazar. 1.prov. 9.V. 18.iiiim. 247.
y 10. 2.prov. 23.V. 28.num. 123. donde hazen car-
niceria de muchas almas; y assi vna ramera es co-
mo vna chimera, compuesta de varias bestias crue-
les y venenosas, y es en cierta manera peor que el
misimo infierno; porque el infierno solamente
atormenta a los malos: pero vna mala muger a
malos y abuenos persigue y atormenta: luego jus-
to es quitar de la Republica tan grande mal.

Prueuase lo setimo. Los mas se condenan por
el pecado mortal de la luxuria, como dice san Vi-
cente Ferrer Serm. de Exalt. Crucis : *Creditur, quod
maiор pars damnatorum fit ex peccato luxurie;* luego
conviene quitar la casa publica, porque alli se
enseña este vicio, y es causa instrumental de la
condenacion de tantas almas: porque alli las ma-
las mugeres, como maestras infernales enseñan
a los niños, y a los mancibros a vivir desonestame-

te, y como palomas iadronas atraen a vandas a su escuela y palomar diabolico a muchos hombres de todos estados con el cebo del deleite sensual; y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidales, porque segun el proverbio antiguo, en el arca abierta el judio pecha, quanto mas el que no lo es; y por esto las rameras sellaman *Pellices à pelliciendo.* *I alliciendo,* & *decipiendo*, como nota Rebufo supra; y si esta maldita escuela no se destiuye, de temer es no venga a auer en esta ciudad tantas rameras, quitas auia en Corinto, que passauan de mil en el Templo de Venus, como dize Rebufo supra.

Prueuase lo otauo. Las rameras llenan de bubes a los niños y mancibos que van a la casa publica a pecar, y los inabilitan para los estudios, y para las armas, y les acortan los dias de la vida, como dize el Espiritu Santo Eccli.9.num.9. *Propter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado de S. Antonino 2.p.su.ti.5.cap.1. §. 14. *Plures occidunt voluptas quam gladius.* Y aunque por ordenanças del gran Emperador Carlos Quinto, la justicia & Medico y Cirujano suele visitar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo a ver si tiene algun mal contagioso, porque no inficionen a la Republica con todo esto los llenan de bubes por justa permission del Cielo: y con esta visita que haze la justicia

ticia con Medico y Cirujano, les parecerá tener la
puente de plata, y engañarse muy engañados,
porque la hallan de palillos flacos, y así caen mi-
serablemente. Y cosa cierta es, que esta enferme-
dad de bubas, que llaman mal francés se ocasionó
de la luxuria en tiempo de Carlos Otaño Rey de
Francia, como dice Torres lib. 10. de la Filosofía
Moral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueva ga-
llardamente, que la luxuria quita la salud, y vida
corporal.

Prueuase lo nono. La desonestidad es peste, y
peor que peste, segun Architas Tarentino, citado
de Ciceron de Senectute §. Tertia pars: *Nullam ca-
pitaliorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus
dicebat à natura datam.* Y san Bernardo citado de
Pelbartio do. 16. post Pent. Ser. 1. *Carnalis culpa pestis
est omni monstro damnosior:* luego si es peste, es mal
que le pega. Pues si las rameras estan apestadas, y
adrede por sus ganancias torpes procuran pegar
a todos este mal contagioso, conviene echarlas
desta ciudad, porque no inficionen a toda Grana-
da, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no
las ay. Y si en tiempo de la peste corporal ay tan-
tas guardas y centinelas, para que ningun apesta-
do entre; y si a caso muere alguno de peste, lo en-
cierran fuera del lugar, y queman la ropa apesta-
da: mayor guarda auia de auer en tiempo de pes- te

te espíritu al qual es la luxuria , pues ésta ciudad por amor de la casa publica se abrása en peste ; y así se avia de hazer lo que manda san Geronimo q
2.p.decr.causa 24.q.3.cap.16. *Resecandæ sunt putridæ carnes, & scabiosa ovis à caulis repellenda, ne tota dominus massa corpus, & pecora ardeant; corruptantur; putrefiant, intereant.*

Pruuaselo dezimo. Las rameras han sido instrumentos a casi todos los Heresiarchas para sembrar sus heregias, como dicen san Geronimo, san Agustin, y otros Dotores citados de Lorino in Acta cap.13. V. 5º. y la experiencia enseña , que de las casas publicas a manado vna heregia , que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual heregia está condenada, in Clement.ti.3.de hereticis cap.3.ad nostrum, y ad Eph.5.num.5.como nota el Cardenal Toledo lib.4.inst.cap.10. Luego conviene para conservar la Fe Católica extirpar la casa publicade las malas niugeres: ytambien con esto se tapará la boca a los Hereges Husitas, que reprehendian a los Católicos el permitir las casas publicas en la Republica Christiana, aunque eran muy luxuriosos.

Pruuaselo onze. Muchas de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los braços con vn sello, para ser conocidas de sus rufianes, como discípulas del Antechristo , el qual tendrá mucha gente

gente que le siga , toda marcada , y señalada con , cierta señal , como dixo el Euágelista S. Iuá Apoc. 13. num. 16. Y assi destas se puede dezir con san Pablo 1.ad Tim. 4. num. 3. (aunque habla a la letra de los Hereges) *Et cauteriatam habentium suam conscientiam* , otros leen : *Dia holi charactere notatam* , esclauas perpetuas del Diablo , pues se precian de traer su señal . Y si quando venga el Antechristo , (que a de ser apasionado fautor , y amigo de rameras , como dixo Daniel cap. 11. num. 37. *Et erit in concupiscentijs feminarum* , segun la mas comun interpretacion , como nota Maluenda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de oponer Henoch . y Elias : justo es , que pues ya a comenzado la persecucion del Antechristo en sus hijos , que son los hereges y malos Christianos , y en sus hijas , que son las rameras : si san Luys Rey de Francia se opuso como el paciente Henoch , V. M. se le oponga como el zeloso Elias , y alcance victoria de tan cruel enemigo .

Prueuase lo doze . Desde que en Granada se guarda la prouission Real del Catolico Rey don Felipe Segundo (que mandò guardar a peticion de Seuilla el año de 1570. para todo el Reyno) y fue , que las casas publicas so graues penas , estén cerradas los Domingos , Fiestas , Quaresmas , Vigilias , y Quattro Temporas , se han impedido muchos ,

chos, y muy graues pecados mortales, y por la bondad de Dios no se han seguido otros mayores en mas de doze o quinze años que à se guarda en esta ciudad aquesta ordenanza, sino antes à auido milagrosas conuersiones de hombres que yuan a pecar, y con la assistencia de algunos de nuestra Congregacion, que per su deuocion, sin exercer alguna jurisdicion, estoruan con buenas y suaves palabras la entrada de los hombres, se han reducido a verdadera penitencia, como consta a toda esta ciudad; y esta obra pia de la Congregacion es muy alabada del P. M. Ioan de Auila en la 1. par. del Epistolario ep. 10. Luego si la prouision Real se ampliará y estendiera a todo el discurso del año, y mandara cerrarse la casa publica para este efecto para siempre, muchos mas pecados mortales se estoruaran, y *Pér se loquendo*, no se occasionarian otros mayores; antes se pondria freno a este cauallo desbocado de la carne, que por no enfrenarlo con el temor de Dios, y con las leyes penales despena tantas almas al infierno: porque segun el Poeta.

Oderunt peccare mali formidinè pene:

Y si en las Fiestas se cierra la casa publica, para que no se peq., porque son dias dedicados a Dios lib. 3. codicis ley 10. tit. 12. de ferijs, *Dies festos Maiestati Altissimae dedicatos, nullis voluptatibus occupari,*

pari, nec huic tam ei religiosi diei (que es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quem quā patimur y voluptatibus detinem̄, ita bien los días de entre semana se llaman ferias por orden de san Siluestro Papa. A. feriado, quia toto tempore à vitijs feriare. I. vacare debemus, como obserua Guilielmo Durádo Obispo lib. 7. del Racional, cap. 1. num. 11. porque son días como solemnes, en los cuales nos auemos de abstener de todos los vicios y assi justo es, que la Prouission Realla estienda V.M. a todos los días del año.

Contra esta nuestra conclusion ay dos argumentos. El primero es san Agustin to. 1. lib. 2. de ord.ca. 4. di. 40. Aufer meretrices de rebus huminis, turbaueris omnia libidinibus: y santo Tomás 2. 2. q. 10. art. 11. cor. trae por si esta autoridad de san Agustin, y en el Opusculo 20. de regimine Principum lib. 4. cap. 14. trae otro dicho de san Agustin: Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit meretrice in mundo, quod sentina in mari, vel cloaca in palacio. Tolle cloacam, & replebis factore palatum, & similiter de sentina. Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum sodomia. Luego san Agustin y santo Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las casas publicas que quitarlas, pues dicen, que si se

quitán se llenará el mundo de pecados sodomícos y nefandos.

Este argumento, aunque es el Achiles de los aduersarios, tiene tres soluciones. La primera es, que san Agustín siendo mas anciano y experimentado se retrató de essa opinion, y siguió la nuestra to.5.lib.2.de Ciuitate Dei , cap.20. como nota Mariana supra, y se dixo supra numero 9. La segunda es, que el Opusculo de Regimine no es de santo Tomás, como lo prueba eruditamente el Cardenal Roberto Belarmino, lib. de Scriptoribus Eccl. tr. de las Obras de santo Tomás, año 1265. obseru. 2. La tercera es, aunque este Opusculo fuera de santo Tomás y san Agustín, y en vn tiépo vuyera seguido la opinion contraria, ambos a dos Santos se han de interpretar en la forma siguiente. Que era licita y justa la permission de la casa publica, quando de permititla se euitauan mayores pecados, como antigamente acaecia: pero ya se experimenta cada dia lo contrario, y por esto Venecia está hituédo en vicios abominables, (y lo mesmo es de Napoles) porque a cada pafso ay casas publicas de malas mugeres, como nota Menochio supra nu.15. Y al contrario en

el

el Reyno de Galizia no se permiten , y con todo esto no se ocasion an mayores pecados ; y en la ciudad de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas , y por la Diuina Miseracion no han brotado mas graues pecados; y assi siguiendo esta tercera solucion se dize, que si san Agustin y santo Tomas viviera agora en este mundo, sin duda procuraran con sus escritos y sermones extinguit las casas publicas por las doce razones dichas. Y si como en la Iglesia Catolica se vsauan antiguamente muchas ceremonias sin pecado , que ya estan vedadas por justas causas V.G.los hombres y mugeres quando comulgauan sacramentalmente , tomauan en las manos la forma cósagrada, y despues la entrauan en la boca: y otras veces los Fieles llevauan a sus casas el Santissimo Sacramento , el qual tambien se dava a los muertos , y lo enterrauan con ellos, como consta de Concilios , y Santos que alega Póze, p. i. var. disp. q. 2. Schol. cap. 3. & 4. que marauilla seria auer sido en vn tiempo licita , y conueniente la permission de las casas publicas para el buen gonierno , y ya no serlo, porque dellas *Per se loquendo*, se siguen mayores pecados, como se muestra claramente

en los fundamentos puestos supra: y desta suerte se pueden interpretar Tertuliano lib. de Pudicitia cap. 4. y san Iuan Chrisostomo hom. 32, supra Matt. citados de Marquez supra, y otros Doctores que traen en su faaor las autoridades de san Agustin, y santo Tomas.

El segundo argumento es. Dios como supremo Gouernador permite los pecados de las rameras, y de toda suerte de pecadores, por sus altos fines, y en esta permission no se porta, *merè negatiuè*, sino possitiuamente la quiere, como dizien los Teologos. Euego sabio y prudente gouierno serà de los juezes inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las casas publicas.

Este argumento tiene dos soluciones. La primera es, si algo probara, consiguientemente auia de probar que era buen gouierno de los juezes de la tierra permitir otros pecados grauiissimos sin castigarlos, pues Dios tambien los permite, quales son homicidios, latrocinios, y suras, sodomias, bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es absurdo.

La segunda es. Concedese el antecedente, y niegase la consequencia, la disparidad es llana, Dios como supremo Gouernador del yniuerso.

se permite los pecados del mundo por sus altos fines. S. para sacar mayores bienes, como de la cayda de Adan sacò el bien de la Encarnacion, y para probar y exercitar a los justos, y para ornato del mundo, y mayor manifestacion de los Diuinos atributos , y para confirmacion de la libertad de nuestro libre aluedrio (como lo prueuan doctrinamente Lessio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez 1. p. to. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18 à n. 19. vsq; ad 23.) Iten Dios no està obligado por ley a extinguir los pecados, y assi justamente los permite , aunq; de su parte có verdadera voluntad antecedente códicionada deseja la saluacion de todos, y nos da el auxilio suficiente de su gracia, y si usamos bien del, nos darà su auxilio eficaz, y nos à vedado en su santa Ley todo pecado : pero con todo esto tiene, como supremo juez , señalado el dia del juzgio vniuersal para hazer justicia, y tomarnos quenta estrecha de todo, aunque sea de vna palabra ociosa, como consta de san Mateo, cap. 12. nu. 36.y otras veces executa el castigo en esta vida en los malos , como lo testifican el diluvio general en tiempo de Noe Gen. 7. num. 22.y 23. y el incendio de las ciudades nefandas , Gen.

19. num. 25. y cada dia se veen muertes repentinamente desgraciadas en hombres, y mugeres que vivian en pecado mortal; mas toda esta doctrina no ha lugar en los juezes inferiores de la tierra, los quales por razon de sus oficios, deuen de caridad y justicia castigar los pecados publicos y escandalosos, y estoruar los que comodamente pudieren; porque sino lo hazen pudiendo, seran participantes de los pecados agenos, segun el Apostol san Pablo ad Ro. 1. num. 32.
Qui talia agunt, digni sunt morte; & non solum qui effaciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus; y lo mesmo se dice 2.p.decr.cau.2.q.7.cap.55. Negligere, y cau. 22.q.8.cap.8. *Qui potest obuiare:* y es imaginacion chimerica dezir, que con la casa publica se apaga el fuego de la cõcupiscencia, antes crece, y se auia mas, porque es semejante al infierno, que nunca se harta, Prou. 30. num. 16. y al agua salada, que causa mayor sed mientras mas se beue, segun el Poeta: *Quo plus sunt potae, plus sitiuntur aquae;* y a la yerua salsa, que mientras mas se come della, proboca a mayor sed, como dixo san Gregorio Magno lib.20. Mor. in cap. 30. Iob in suo cap. 11. sobre aquellas palabras de Iob 30.num.4. *Et mandebant herbas,* los

Hebreos

Hebreos leen : *Qui mandebant falsam.*

Estos son los dos argumentos de los aduersarios, que son aparentes, y no tienen fuerça, como consta de las soluciones dadas. Resta preguntar, supuesto lo dicho, que se harà de la casa publica de Granada, que es de la ciudad, y la renta se da a vn particular? Respondese a esta duda en la forma que respondio Modestino a otra duda semejante, in infortiato ti. 2. de vnu, & vsufructu legato, legge 16. *Legatum ciuitati reli-
etum est, vt ex redditibus quotannis in ea ciuitate, me-
moriae defuncti conseruanda gratia, spectaculum cele-
bretur, quod illic celebrari non licet. Quero, quid de le-
gato existimes?* Modestinus respondit: *Cum testator spe-
ctaculum edi voluerit in ciuitate, sed tale, quod ibi ce-
lebrari non licet, iniquum esse, hanc quantitatem, quam
in spectaculum defunctus destinauerit, lucro heredem ce-
dere. Igitur adhibitis heredibus, & primoribus ciuita-
tis, dispiciendum esse, in quam rem converti debeat fidei
commissum, vt memoria testatoris, alio & licto genere
celebretur.* De suerte, que assi como Modestino
Iunisconsulto dixo, que el legado de vn defun-
to dexado en vna ciudad, para celebrar cada
año vnos espectaculos del palio, por ser alli ili-
citos, se auia de gastare en otra cosa licita, y pia,
con-

con consentimiento de los herederos del difunto, y del Cabildo de la ciudad: Iusto es, que se haga otro tanto con la casa publica de Granada, pues es officina del Diablo: como dixo san Juan Chrisostomo supra num. 9. Y incomparablemente peor que aquellos espectaculos del palie. Y assi, gustando V.M. el Cabildo desta ciudad dara su consentimiento, y el que goza de la renta de la casa, lo tendra por bien, de q se convierta en vna obra pia; qual es vna Iglesia, o Hermita de la vera Cruz, y servirà de trofeo al diuino contra todas las huestes infernales: y no falta, quien compre la casa publica, para este santo intento, y al que gozaua de la renta de la misma renta en vn censo, o otra cosa semejante.

Estas son doze razones muy fuertes, fundadas en la Sagrada Escritura, y en los Santos Padres de la Iglesia (dexando otras muchas por la breuedad desta informació) que se me ofrecen a mi y a esta Congregacion del Espiritu Santo, para que V.M. destierre de Granada la casa publica. Y son tan efficaces, que persuaden, conviene quitarlas de todo el Reyno, a imitacion de san Luys Rey de Francia. Esta obra que se pide

pide y suplica humilmente a V. M. es sobre diui
nissima, como dixo San Dionisio Arcopagita de
Cor. Hier. c. 3. Y mas acepta a Dios, que si V.
M. dieta cada dia de limosna vn millon de du-
cados a los pobres, segun san Juan Chrysost-
omo. t. 4. ho. 3. in sp. I. ad Cor. Y muy poderosa
para aplicarla yra Divina, y alcanzar illustres
victorias de los infieles. Porque si el Sacerdote
Phinees inspirado del Espiritu Santo, cosio a pu-
nilladas a vn Cauallero Hebreo, q tenia a su car-
go ca. si sesenta mil hombres, y a vna mala mu-
ger Madianita, que era hija del Rey de Madia,
como dize el Abulense Num. 25. q. 6. porque ac-
tualmente estauan pecando en vna tienda pu-
blica delante de Moyses, y de los demas Israc-
litas, que a la sazon estauan llorando. Num. 25.
nu. 6. y con este acto meritorio de Justicia, ces-
faron las plagas que Dios auia embiado a los
Hebreos, y quedo el Señor aplacado, y por pre-
mio le prometio por largos años la dignidad
del Sacerdocio a el, y a sus hijos, y a todos sus
descendientes: como dixo David Psal. 105. nu.
30. claro està, que si V. M. con la espada de su
justicia, y zelo de la honra Divina, destruye la
casa publica desta ciudad, dönde a vista de todo

el lugat se cometan tantos, y ta grates pecados como se ha dicho, aura muy buenas esperanças de que cessaran las guerras, se conuertiran los infieles, se aumentaran los Reynos de V.M. y se acabaran otras calamidades que padece España, y la Corona Real tendra en todo prosperos y felices sucessos, y la yra de Dios quedara amansada. Y si san Ignacio de Loyola Fundador de la Compañia de Iesús solia dezir en Roma, que si el pudiera con todos los trabajos de su vida hazer, que alguna de las mugeres perdidas quisiesse passar sola vna noche sin pecar, el los tendría todos por bien empleados, porq en aquel breve tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiese de cierto que luego se ayia de boluer a su antigua costumbre de pecar, como cuenta en su vida P. Ribadeneira lib.3.c. 9. que merecera V. M. para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doze y veinte rameras, que cotinuamente estan ofendiendo a Dios? pues aun mirarlas de lejos es ta peligroso, que dixo san Gregorio Nazianzeno, to.2.adu.mulieres. Nos mestrices ne intueri quidem sine scelere possumus.

Esta es vna breve y sumaria informacion, que

que ofrezco a V. M. en nombre de la Congregacion del Espíritu Santo, fundada en el Colegio de la Compañía de Iesús de Granada, llena de Indulgencias, y priuilegios concedidos por los sumos Pontifices, ilustrada con la serenissima Reyna de España D: Margarita de Austria nuestra señora madre de V.M. que se preciaua de ser hija desta Congregacion del Espíritu Santo. El qualguarde y prospere por muchos y felices años la Católica y Real persona de V. M. como lo han menester todos los Reynos Christianos.

(422)

27.07.1962
Sagittaria sagittifolia sp. M. W. Moore
Kuosa 1500ft. A, caudatum filiforme
var. longilobata subsp. longilobata
Tubers tuberous simplex, roots fibrous
Leaves basal, petiolate, petioles rigid
Lvs linear to lanceolate, straight, acute
Flowers all pedicellate, from mid-leaf
Stems upright, no leaves above mid-leaf
Vegetative part mostly submerged, leaves
on short petioles, petioles rigid, blades

linear to lanceolate

1962-7

100%